

Ejecutivo 2023-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, allego el cotejo de notificación surtido a los demandados, para lo que estime conveniente proveer. Tona, 15 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, quince de abril de dos mil veinticuatro

La Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO y BALBINO BARRIOS LAGUADO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré No. 201000065, allegado como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la parte actora, procedió a surtir la notificación de los demandados MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO y BALBINO BARRIOS LAGUADO, a los correos electrónicos marlongamboa@hotmail.com y balbinobarrios3@gmail.com; respectivamente, los cuales fueron informados en el escrito de la demanda, como dirección de notificación; quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 21 de marzo de 2024, tal y como se observa en las certificaciones Nos. 1077217 y 1077272, de la empresa de correo servientrega; obrantes a los folios 3 y 4, 68 y 69, del archivo pdf identificado con el número 08, del expediente digital; no obstante, lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los demandados no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO y BALBINO BARRIOS LAGUADO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30260e5d80e4b59acc460ab705b8cb8d07586f0d32e8594ece2a6656a097270**

Documento generado en 15/04/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>